

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afro mexicano"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 EN SU SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 1 de septiembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 3º fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito a Usted presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación, y de ser procedente su aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión, el cual consiste en:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 EN SU SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
cc. Chaves
8 SEP. 2020
U 10 M

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. JORGE OCTAVIO
VILLACAÑA JIMENEZ

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

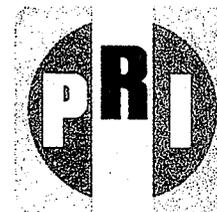
RECIBIDO
U 8 SEP. 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afro mexicano"

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente iniciativa conforme a éstos elementos:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA
RESOLVER;**

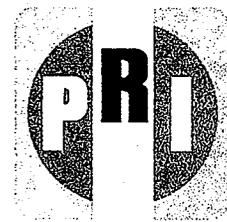
La representación política de las mujeres es actualmente uno de los ejes que articula la idea de una nueva gobernanza incluyente. Debido a que las mujeres han estado excluidas de la toma de decisiones, las instituciones que han regido a las sociedades democráticas—representativas no reflejan sus necesidades.

Por ello, involucrar a las mujeres en la definición de las políticas y procesos decisorios hace más probable que las instituciones sean sensibles a las diferentes necesidades y situaciones, tanto de las mujeres como de los hombres, y contribuyan a la igualdad de género.¹ La reducida presencia de mujeres en las estructuras de poder obedece a múltiples factores; así, de acuerdo con el análisis que realiza Manon Tremblay, existen factores de tipo cultural que subyacen en una sociedad, como valores estándar, actitudes e instituciones, en las cuales se crean las formas de ser, hacer y pensar.² En este sentido, la religión, la educación y las visiones sociales de los roles de género son factores primariamente identificados como determinantes de la proporción de mujeres en la política.

En el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley; en nuestra Constitución

¹ Brody, Allison 2009 "Un vistazo al género y la gobernanza" en Breve, boletín de Bridge 21 de abril, http://old.bridge.ids.ac.uk/docs/Governance_IB21_Spanish.pdf

² Tremblay, Manon 2007 Democracy, Representation, and, Women: A Comparative <http://dx.doi.org/10.1080/13510340701398261>



Local se encuentra establecido en el artículo 12 que todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley.

En México; mujeres y hombres tienen derecho a la igualdad, principio del cual se han derivado otras medidas y herramientas, tendientes a que efectivamente se presente un plano de igualdad, como lo es la paridad, misma que, de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ninguna forma puede ser considerada como una medida de acción afirmativa de carácter temporal, ni una medida compensatoria, sino que por el contrario es un principio constitucional que tiene como finalidad lograr la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.

Así mismo, nuestro máximo tribunal en el país ha sostenido que la paridad debe ser considerada como una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública³.

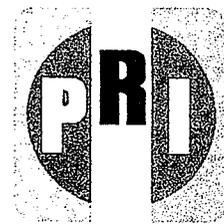
Es oportuno también señalar que el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve fue un parteaguas y un día histórico para nuestro país, ya que se aprobó por unanimidad de cuatrocientos cuarenta y cinco votos, en sesión extraordinaria del Pleno de la **Cámara de Diputados** del Honorable Congreso de la Unión, la reforma y adición a nuestra Carta Magna, en los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, en materia de **paridad de género**, a partir de la cual se garantiza la misma en todos los **cargos públicos** de los tres Poderes de la Unión y en todos los órdenes de Gobierno⁴; la cual previamente ya había sido aprobada por unanimidad en el Senado de la República, el catorce de mayo del mismo año.

Con estos avances jurídicos se pretende agilizar el cambio de paradigmas históricos que han impedido que las mujeres hayan participado en situación de igualdad en el acceso a los diversos cargos públicos, debiendo destacarse que aún falta más que realizar en la materia, para que efectivamente se alcance dicha igualdad.

Finalmente en la reciente reforma constitucional, en materia de género, se incorporó el principio de paridad, es decir, mitad de mujeres y mitad de hombres en los órganos colegiados del Estado; pero no se incluyó la rotación o alternancia de género que alude a las responsabilidades individuales de dirección, que significa

³https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf, consultada el catorce de febrero del dos mil veinte.

⁴<https://www.excelsior.com.mx/nacional/diputados-aprueban-paridad-de-genero-en-cargos-publicos/1314672>, consultada el catorce de febrero del dos mil veinte.



que después de un hombre sigue una mujer, o después de una mujer sigue un hombre en una responsabilidad de dirección individual.

Por lo que en la presente iniciativa propongo la siguiente reforma: Alternar y realizar la rotación de género en la Presidencia de la Mesa Directiva, es decir cada año de ejercicio legal, se rotaría o alternaría un hombre con una mujer al frente de la Mesa Directiva.

Con base en lo expuesto, presento esta iniciativa para reformar el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con la finalidad de establecer que se garantice la debida alternancia con rotación de género en la integración del Poder Legislativo en sus funciones.

FUNDAMENTO LEGAL;

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 3º fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 EN SU SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

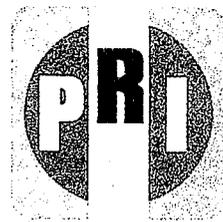
ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 33

La Mesa Directiva se integrará, atendiendo al principio de igualdad de género, con una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Secretarías, que durarán en su cargo un año con las obligaciones y facultades que se determinan en este ordenamiento, su Reglamento y las disposiciones de normatividad aplicables; no pudiendo ser reelectos para los mismos cargos para el año inmediato posterior al de su nombramiento.

La Presidencia de la Mesa Directiva, será rotativa y en ningún caso recaerá en el mismo año legislativo, en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Jucopo.



TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 33

La Mesa Directiva se integrará, atendiendo al principio de igualdad de género, con una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Secretarías, que durarán en su cargo un año con las obligaciones y facultades que se determinan en este ordenamiento, su Reglamento y las disposiciones de normatividad aplicables; no pudiendo ser reelectos para los mismos cargos para el año inmediato posterior al de su nombramiento.

La Presidencia de la Mesa Directiva, será **de alternancia y con rotación de género**; en ningún caso recaerá en el mismo año legislativo, en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Jucopo.

Para efectos de mayor claridad, se inserta el siguiente cuadro esquemático, en el que se aprecia las modificaciones que se proponen en la ley de estudio para quedar de la siguiente forma:

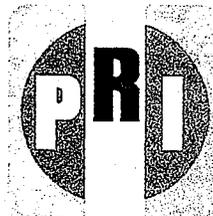
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 33 La Mesa Directiva se integrará, atendiendo al principio de igualdad de género, con una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Secretarías, que durarán en su cargo un año con las obligaciones y facultades que se determinan en este ordenamiento, su Reglamento y las disposiciones de normatividad aplicables; no pudiendo ser reelectos para los mismos cargos para el año inmediato posterior al de su nombramiento.</p> <p>La Presidencia de la Mesa Directiva, será rotativa y en ningún caso recaerá en el mismo año legislativo, en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Jucopo.</p>	<p>Artículo 33 La Mesa Directiva se integrará, atendiendo al principio de igualdad de género, con una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Secretarías, que durarán en su cargo un año con las obligaciones y facultades que se determinan en este ordenamiento, su Reglamento y las disposiciones de normatividad aplicables; no pudiendo ser reelectos para los mismos cargos para el año inmediato posterior al de su nombramiento.</p> <p>La Presidencia de la Mesa Directiva, será de alternancia y con rotación de género; en ningún caso recaerá en el mismo año legislativo, en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Jucopo.</p>

Me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 EN SU SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 33

La Mesa Directiva se integrará, atendiendo al principio de igualdad de género, con una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Secretarías, que durarán en su cargo un año con las obligaciones y facultades que se determinan en este ordenamiento, su Reglamento y las disposiciones de normatividad aplicables; no pudiendo ser reelectos para los mismos cargos para el año inmediato posterior al de su nombramiento.

La Presidencia de la Mesa Directiva, será **de alternancia y con rotación de género**; en ningún caso recaerá en el mismo año legislativo, en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Jucopo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS;

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 1 de septiembre de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACANA JIMÉNEZ